

RESOLUCIÓN No. 01329

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 01329

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que de la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Oficio No. **2012EE026388 de 23 de febrero de 2012**, requirió al señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá D.C., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, representada legalmente por el señor **JOSE BUITRAGO ESGUERRA** identificado con cedula de ciudadanía No.19.100.641 o quien haga sus veces, tramitar la solicitud de permiso de vertimientos, junto con la documentación referida para dicho trámite.

Que Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT. 830097366-8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá, en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio mediante radicado No. **2013ER029563 de 15 de marzo de 2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 80 No 68G - 55 chip AAA0059ASK de Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que mediante autorización suscrita el 13 de marzo de 2013, por el señor **JOSE BUITRAGO ESGUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.100.641 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, propietaria del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, autoriza al señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá, en calidad tenedor, para que realice el trámite del permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 80 No 68G - 55 de Localidad de Engativá de esta Ciudad donde realiza sus actividades el establecimiento de comercio **LAVA AUTOS LAVAYA**.

RESOLUCIÓN No. 01329

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos, estableció lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”.** (Subrayas y negritas insertadas).*

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366–8, a través del señor **HERNAN CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante radicado No. **2013ER029563 de 15 de marzo de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2013EE112735 de 02 de septiembre de 2013**, a través del cual exigió el señor **HERNAN CAÑÓN**, tenedor del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

- La información de la razón social (Lava Autos Lava Ya) y el representante legal (Hernán Cañón), presentada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos*

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 01329

no coincide con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual corresponde a Inversiones El Volcán Limitada.

- *La copia presentada del oficio de la Curaduría Urbana 1 de fecha 13/12/2007, se refiere al funcionamiento de una cafetería, comidas rápidas y consumo de licor en la dirección AC 80 No.68G-59, la actividad para la cual solicita el trámite de permiso de vertimientos es la de lavado de autos.*

De acuerdo a lo anterior le solicito aclarar lo siguiente:

- *El nombre de la razón social y el nombre del representante legal que solicita el trámite de Permiso de Vertimientos con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- *Concepto de uso del suelo de la nomenclatura urbana AC 80 No.68G-55 para la actividad correspondiente. Igualmente, se le recuerda al usuario que si el inmueble en el que se encuentra el establecimiento, cuenta con una licencia de construcción y esta fue aprobada el uso que desarrolla actualmente, conserva un derecho otorgado por dicha licencia como se establece en el artículo 7 del Decreto 333 de 2010 “Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias”.*

(...)”

Que dicho requerimiento fue recibido el 04 de septiembre de 2013, en la Calle 80 No. 68G - 55 de esta ciudad, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366–8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, mediante radicado No.**2013ER156052 del 19 de noviembre de 2013**, allega la documentación requerida mediante el oficio anteriormente mencionado, **se evidencia que el concepto del uso de suelo No. 1-2012-61452 presenta incompatibilidad con la actividad de lavados de autos.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2015EE46833 de 19 de marzo de 2015**, requiere al Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366–8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, la presentación de la caracterización de vertimientos, complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 01329

(...)"

Debido a que el parámetro de tensoactivos supera los valores de referencia establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009; en consecuencia, se solicita el envío de una caracterización teniendo en cuenta:

A. Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de DBO5, DQO aceites y grasas pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, tensoactivos, (SAAM) e hidrocarburos totales. establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 01329

- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - Los procedimientos de campo,
 - Metodología utilizada para el muestreo;
 - Composición de la muestra,
 - Preservación de las muestras,
 - Número de alícuotas registradas,
 - Forma de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, el usuario cuenta con treinta (30) días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido el 24 de marzo de 2015 por el señor **CARLOS MOLINA** en la Calle 80 No. 68G - 55 de esta ciudad, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Conforme a lo anterior, desde la notificación del oficio No **2015EE46833 de 19 de marzo de 2015** han transcurrido más 26 meses sin que el usuario muestre interés y de cumplimiento para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente [FOREST], y el expediente No. **SDA- 05-2012-90**, no se encontró que el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la

RESOLUCIÓN No. 01329

sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, a través del señor **HERNAN CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

RESOLUCIÓN No. 01329

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio.

Que teniendo en cuenta que el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366-8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio **2015EE46833 de 19 de marzo de 2015**, dentro del término de treinta (30) días – contados al recibo, es decir, desde el **24 de marzo de 2015**, ya que verificado el sistema interno de la entidad, el usuario no dio respuesta dentro del término legal, por consiguiente, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada mediante radicado No. **2013ER029563 de 15 de marzo de 2013**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá

RESOLUCIÓN No. 01329

el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por señor **HERNAN CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.28.6952 de Bogotá D.C., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT. 830097366-8, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2013ER029563 del 15 de marzo de 2013**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01329

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos “...*mediante los cuales se resuelven desistimientos (...)*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado No. **2013ER029563 de 15 de marzo de 2013**, por el Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT.830097366–8, a través del señor **HERNAN CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.952 de Bogotá., en calidad tenedor del Establecimiento de Comercio, predio ubicado en la Calle 80 No 68G - 55 chip AAA0059ASKL de Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES EL VOLCAN LIMITADA**, identificada con NIT. 830097366– 8, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LAVA AUTOS LAVAYA**, identificado con matrícula No.01599410 de 18 de mayo de 2006, a través su representante legal el señor **JOSE BUITRAGO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.641 de Bogotá, en la Avenida Carrera 39 No 8 – 91 oficina 1602 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 01329

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-90
Nombre: ESTABLESIMIENTO DE COMERCIO AUTO LAVADO LAVAYA
Dirección: CALLE 80 No 68 G - 55
Elaboró: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
Revisó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
Acto: RESOLUCIÓN DECLARA DESISTIMIENTO
TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
Localidad: ENGATIVA
Cuenca: SALITRE/TORCA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------